



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(118)

31 MAR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUMBRE DE LA VIRGEN" RNSC-0193-2022

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUMBRE DE LA VIRGEN" RNSC-0193-2022

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600111052 del 25 de agosto de 2022, los señores **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, **ERNESTO ISAZA FACIOLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.301 y **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CUMBRE DE LA VIRGEN**", a favor de los predios denominados "LA CUMBRE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12987, con una extensión superficiaria de dieciocho hectáreas con cuatro mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados (**18 ha 4269 m²**), y "LOTE 1 LA VIRGEN PALERMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12911, con una extensión superficiaria de catorce hectáreas con ochocientos metros cuadrados (**14 ha 800 m²**), ubicados en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 11 de enero de 2022 y 22 de julio de 2022, respectivamente, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 28 de marzo de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por los señores **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, **ERNESTO ISAZA FACIOLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.301 y **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8.

Al realizar la verificación de los documentos allegados por los usuarios, se evidenció que no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, por tanto, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUMBRE DE LA VIRGEN" RNSC-0193-2022**

NOMBRAMIENTOS		
NOMBRAMIENTOS:		
Que los nombramientos fueron efectuados por escritura de constitución así:		
CARGO	NOMBRE	CEPULA
SOCIO GESTOR	JUAN FERNANDO CORREA GONZALEZ	8257867
SOCIO GESTOR SUPLENTE	ANA MARIA CORREA GONZALEZ	32479748

Así las cosas, es posible concluir que el señor **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, ostenta el cargo de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-0193-2022 "CUMBRE DE LA VIRGEN"**.

Por lo tanto, se requiere a los solicitantes del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-0193-2022 "CUMBRE DE LA VIRGEN"**.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados, y con su posterior verificación en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, se confirmó que los señores **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, **ERNESTO ISAZA FACIOLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.301 y la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, son los actuales titulares el derecho real de dominio de los predios denominados "LA CUMBRE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12987, y "LOTE 1 LA VIRGEN PALERMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12911, ubicados en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUMBRE DE LA VIRGEN" RNSC-0193-2022

III. Limitaciones al Dominio

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el análisis jurídico realizado a los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, y su posterior verificación en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, se evidenció para el predio denominado "LOTE 1 LA VIRGEN PALERMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12911, la siguiente limitación al dominio relacionada con una servidumbre de tránsito activa:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1983 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 953 DEL 08-04-1983 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$450.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERV. TRANSITO ACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES BUILES JIMENEZ Y CIA S C S
A: JIMENEZ ARCILA JOSE JESUS

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la **limitación al dominio** sobre el predio objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 953 del 08/04/1983, de la Notaría 3 de Medellín.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

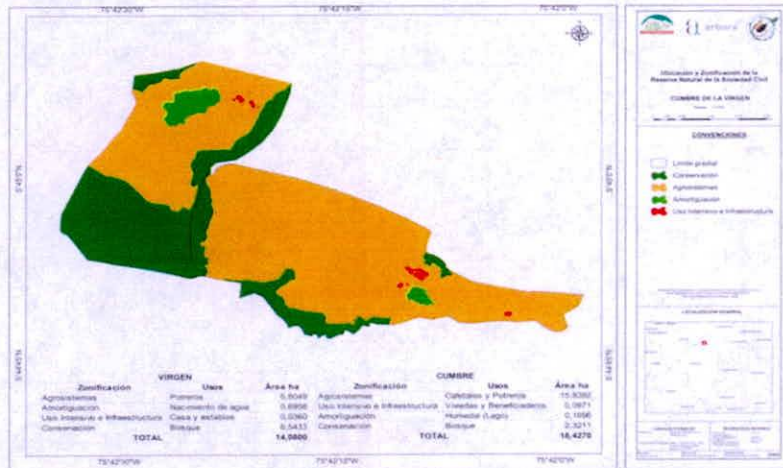
IV. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por los señores **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, **ERNESTO ISAZA FACIOLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.301 y **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CUMBRE DE LA VIRGEN**", a favor del predio denominado "LA CUMBRE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12987, será una extensión de dieciocho hectáreas con cuatro mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados (**18 ha 4269 m²**), y para el predio denominado "LOTE 1 LA VIRGEN PALERMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12911, será una extensión de catorce hectáreas con ochocientos metros cuadrados (**14 ha 800 m²**).

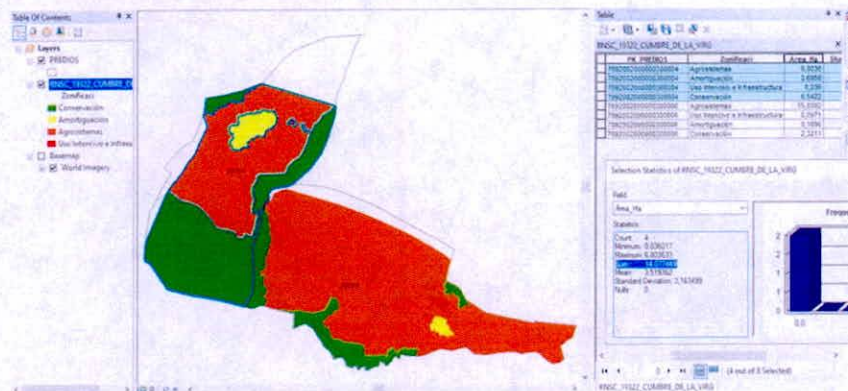
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUMBRE DE LA VIRGEN" RNSC-0193-2022

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

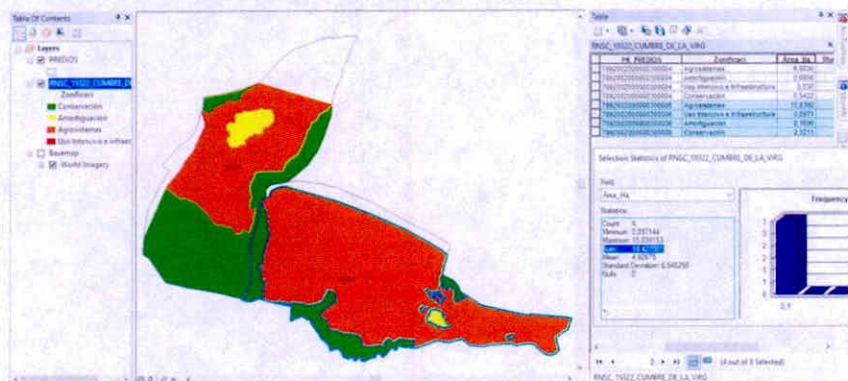
- El usuario allega la zonificación en formato .pdf y .shp, tal y como se muestra a continuación:



- Los usuarios allegaron la zonificación del predio denominado "LOTE 1 LA VIRGEN PALERMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12911, con un área de 14 ha 0774 m²:



- Así mismo, se allegó la zonificación del predio denominado "LA CUMBRE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12987, con área de 18 ha 4270 m²:

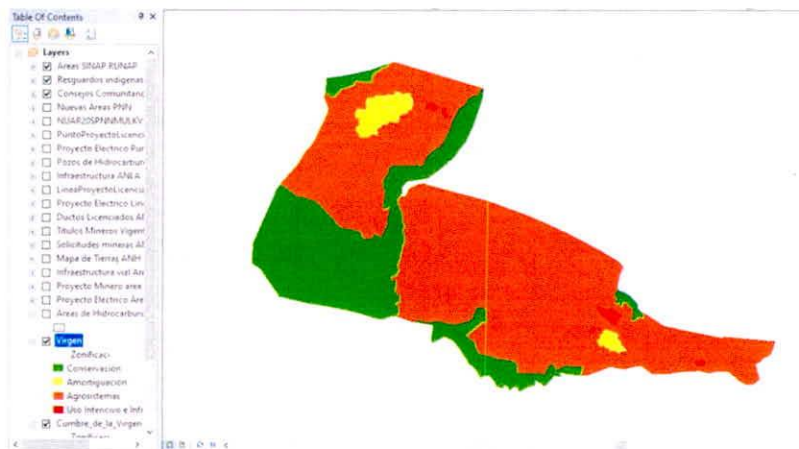


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUMBRE DE LA VIRGEN" RNSC-0193-2022

- La zonificación total aportada cuenta con treinta y dos hectáreas con cinco mil cuarenta y cuatro metros cuadrados (**32 ha 5044 m²**), como se muestra en el siguiente cuadro de áreas:

Zonificación	032-12911	032-12987	Área total
Zona de Conservación	6,5422	2,3211	8,8633
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,6956	0,1696	0,8652
Zona de Agrosistemas	6,8036	15,8392	22,6428
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,036	0,0971	0,1331
Área del predio	14,0774	18,4270	32,5044
Área total	32,5044		

- Los predios denominados "LA CUMBRE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12987, y "LOTE 1 LA VIRGEN PALERMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12911, no presentan traslapes, tal y como se muestra a continuación:



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUMBRE DE LA VIRGEN" RNSC-0193-2022

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario. Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CUMBRE DE LA VIRGEN", a favor de los predios denominados "LA CUMBRE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12987, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con cuatro mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados (**18 ha 4269 m²**), y "LOTE 1 LA VIRGEN PALERMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-12911, con una extensión superficial de catorce hectáreas con ochocientos metros cuadrados (**14 ha 800 m²**), ubicados en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia, solicitado por los señores **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, **ERNESTO ISAZA FACIOLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.301 y **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los señores **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, **ERNESTO ISAZA FACIOLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.301 y **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUMBRE DE LA VIRGEN" RNSC-0193-2022

la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-0193-2022 "CUMBRE DE LA VIRGEN"**.
2. Copia de la Escritura Pública No. 953 del 08/04/1983, de la Notaría 3 de Medellín.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Támesis** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los señores **JORGE MARIO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.936.668, **ERNESTO ISAZA FACIOLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.034.301 y **JUAN FERNANDO CORREA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.867, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA PEÑA BONITA CORREA GONZALEZ Y CIA S C A "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 811.029.756-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

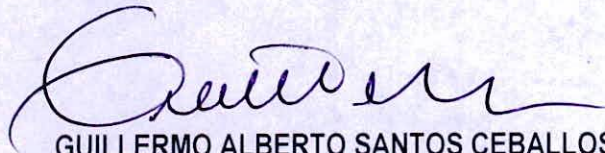
ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CUMBRE DE LA VIRGEN" RNSC-0193-2022

conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Ángela María Torres Ramírez – Abogada GTEA SGM
Revisó Información Cartográfica: Luz Kelly García Conde - GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*

Expediente: RNSC-0193-2022 CUMBRE DE LA VIRGEN